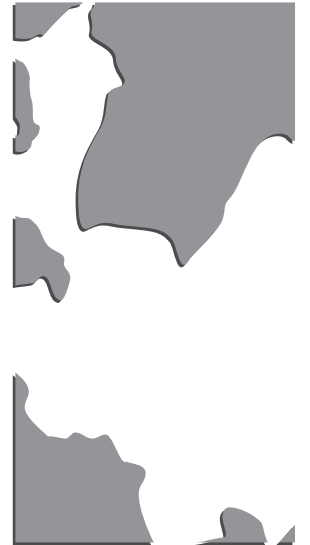




PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.748

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002163	Agosto 08 de 2018	3	070002173	Agosto 10 de 2018	25
070002164	Agosto 09 de 2018	5	070002174	Agosto 10 de 2018	35
070002165	Agosto 09 de 2018	9	070002175	Agosto 10 de 2018	39
070002166	Agosto 09 de 2018	11	070002176	Agosto 10 de 2018	40
070002167	Agosto 09 de 2018	13	070002177	Agosto 10 de 2018	41
070002168	Agosto 09 de 2018	15	070002178	Agosto 10 de 2018	43
070002169	Agosto 09 de 2018	17	070002179	Agosto 10 de 2018	44
070002170	Agosto 09 de 2018	19	070002180	Agosto 10 de 2018	45
070002171	Agosto 10 de 2018	22	070002181	Agosto 10 de 2018	47
070002172	Agosto 10 de 2018	23	070002182	Agosto 10 de 2018	48

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002163

Fecha: 08/08/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la  
Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.3.3, expresa lo siguiente: *“Las vacantes temporales en empleo de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.”*

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3027**, ID Planta **0396**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL Y PROYECTOS PRODUCTIVOS** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el mientras dure el nombramiento en un empleo temporal de su titular la señora **ADRIANA MARIA TAMAYO MONSALVE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.052.430**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad al señor **LUIS FERNANDO YAURIPOMA MOCHA**, identificado con cédula de ciudadana número **71.767.949**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3027**, ID Planta **0396**, adscrito a la Planta Global de la Administración

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL Y PROYECTOS PRODUCTIVOS** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, mientras dure el nombramiento en un empleo temporal de su titular la señora **ADRIANA MARIA TAMAYO MONSALVE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.052.430**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

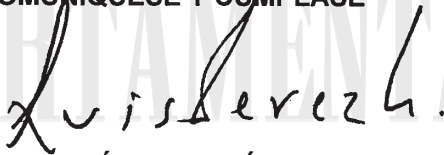
*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Andres Carrillo Berrío Secretario de Despacho
--	---	---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2018070002164

Fecha: 09/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del  
Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado N° 2018020040993 del 24 de mayo de 2018, solicitó certificación para adicionar al presupuesto de la vigencia 2018, recursos provenientes de la devolución que efectuó el ADRES al Departamento de Antioquia, consignados en el año 2018, correspondientes al mayor recaudo del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillo y adicionalmente por los excedentes originados al cierre de la vigencia fiscal 2017 del impuesto al consumo de cigarrillos, tabaco de producción nacional y rendimientos financieros, para un valor total \$ 62.360.297.131.
- c. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación Específica, los cuales fueron certificados por el Director de Gestión Integral de Recursos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia en el oficio del 23 de mayo de 2018, ratificados por la Contadora General del Departamento de Antioquia en el oficio con radicado 2018020042310 del 30 de mayo de 2018. Recursos que se destinarán a

ATOBNF

Programas del Gobierno "Antioquia Piensa en Grande"; en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la siguiente manera:

➤ \$ 62.360.297.131 recursos que se utilizarán para pago de la deuda vigencias anteriores.

- d. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar recursos mediante oficio con radicado 2018020042534 del 30 de mayo de 2018.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2018020043111 del 1 de junio de 2018.
- f. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- h. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos para vigencia 2018, correspondientes al mayor recaudo por el aumento de la tarifa al consumo cigarrillos, tabaco y rendimientos financieros, saldo en caja y bancos del año 2017, recursos que se utilizarán en el pago de la deuda de vigencias anteriores.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo Primero.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-PS2618	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	49.920.287.270	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
0-PS2618	1116	TI.A.1.18.4.1	999999999	999999	5.741.148.470	Recaudo por aumento tarifa Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco producción nacional

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-PS2618	1116	TI.A.1.18.4.2	999999999	999999	5.807.691.868	Recaudo por aumento tarifa Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco producción extranjera
0-PS2618	1116	TI.B.8.2.3	999999999	999999	891.169.523	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP
				<b>TOTAL</b>	<b>62.360.297.131</b>	

**Artículo Segundo.** Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
4-PS2618	1116	A.2.3.7	330103000	070056014	49.920.287.270	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento , Antioquia - Deficit Vigencias Anteriores
0-PS2618	1116	A.2.3.6	330103000	070056014	5.741.148.470	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento , Antioquia - Deficit Vigencias Anteriores

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-PS2618	1116	A.2.3.6	330103000	070056014	5.807.691.868	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento , Antioquia - Deficit Vigencias Anteriores
0-PS2618	1116	A.2.3.6	330103000	070056014	891.169.523	Servicio atención en salud a la población pobre y vulnerable Todo El Departamento , Antioquia - Deficit Vigencias Anteriores
<b>TOTAL</b>					<b>62.360.297.131</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

*Luis Pérez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

*Javier Mauricio García Quiroz*

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

*Adriana María Hernández Gil*

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Aida Tobón Franco, Profesional Universitario  
Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía Director de Presupuesto  
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda  
Aprobó: Ángela María Piedad Soto, Subsecretaria de Hacienda  
Bo. Carlos Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002165

Fecha: 09/08/2018

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.*

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JOHAN STEVEEN DAZA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadana número **1.035.388.570** en la plaza de empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006034, ID Planta 0020200964, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Cisneros– Municipio de Cisneros-Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

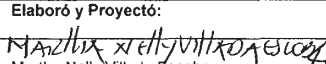
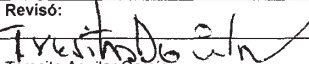
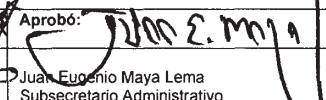
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró y proyectó:  Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - 01/08/2018	Revisó:  Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070002166

Fecha: 09/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.*

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JHON ALBEIRO AVENDAÑO TUBERQUIA**, identificado con cedula de ciudadana número **98.501.287** en la plaza de empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006148, ID Planta 0020200915, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa San Francisco De Asís – Municipio de Liborina- Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

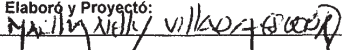

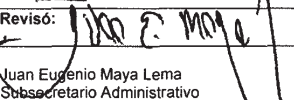
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Kactus y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró y Proyectó:  Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - 01/08/2018	Revisó:  Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Revisó:  Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2018070002167**

**Fecha: 09/08/2018**

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.*

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad (vacante Temporal) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **DORA LUZ ARBELÁEZ MARÍN**, identificada con cedula de ciudadana número **1.036.940.016** en la plaza de empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001705, ID Planta 0020200766, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrita a la Institución Educativa San Vicente Ferrer – Municipio de San Vicente de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

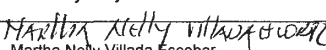
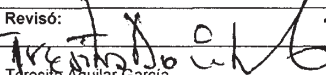
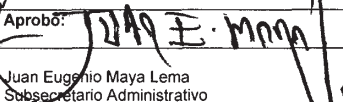
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Kactus y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró y Proyectó:  Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - 01/08/2018	Revisó:  Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Aprobó:  Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2018070002168**

**Fecha: 09/08/2018**

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.*

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad (vacante Definitiva) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **DANNY GERLEY MARÍN CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadana número **71.452.554** en la plaza de empleo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006041, ID Planta 0020200677, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra – Municipio de Maceo- Antioquia, de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

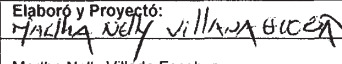
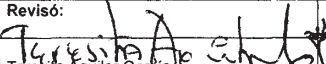
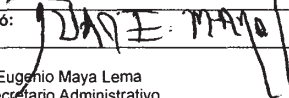
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al interesado el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró y Proyecto: 	Revisó: 	Revisó: 
Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - 01/08/2018	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2018070002169**

**Fecha: 09/08/2018**

Tipo: DECRETO  
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la planta de cargos del personal administrativo del Departamento de Antioquia”

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

*Por el Decreto 1950 de 1973 en sus artículos 22 y 24 de la provisión de empleos, en concordancia con el Decreto 648 del 19 de Abril de 2017, que modifica el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, artículo 2.2.5.2.1 y 2.2.5.3.1, formas de provisión de empleo.*

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que “*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*”

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-, mediante la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, informó los efectos del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 de la CNSC, informando que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

través de encargos o nombramientos en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad (vacante Temporal) por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **ALEYDA LONDOÑO HENAO**, identificada con cedula de ciudadana número **43.787.129** en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2000001461, ID Planta 0020200975, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrita a la Institución Educativa Presbítero Luis Rodolfo Gómez Ramírez – Municipio de El Santuario de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para posesionarse la funcionaria deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos lo cual será verificadas por el Director de Talento Humano Docente adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

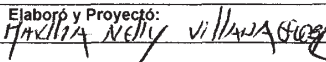
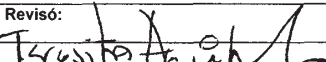
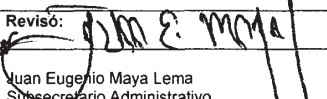
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Kactus y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró y Proyecto: 	Revisó: 	Revisó: 
Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario - 01/08/2018	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2018070002170**

**Fecha: 09/08/2018**

Tipo: DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal unos Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, *se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por*

33 - 130



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

\* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

\* La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que a continuación se indican:

NO	DOCENTE A NOMBRAR	CEDULA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE	NIVEL	AREA
1	JHONNY PACHECO MORENO	1.077.430.556	Ingeniero Agroforestal	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, plaza 8560000-008 Mayoritaria	Valparaiso	Jesús Alexis Pinilla Mena, quien se encuentra como Coordinador Encargado	Docente de Aula	Matemáticas
2	NODIER FAENZA IDROBO PALACIOS	22.143.860	Ingeniero de Sistemas- Especialista en Administración de la Informática Educativa	Institución Educativa San Juan de Uraba, plaza 6590000-027 Mayoritaria	San Juan de Uraba	Victor Alfonso Morelos Petro, a quien se le otorgó Comisión de Servicios como Docente Tutor	Docente de Aula	Tecnología e Informática
3	MERCEDES ARANGO RESTREPO	42.888.964	Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes	Institución Educativa Alfonso Uribe Jaramillo, plaza 2233000-048 Mayoritaria	La Ceja	Fidelina Isabel Hayer Luna, a quien se le concedió Licencia No Remunerada	Docente de Aula	Educación Física, Recreación y Deportes
4	GLADIS OSMANY VARGAS VARGAS	43.490.684	Normalista Superior	Institución Educativa Rural La Ermita, plaza 1450020-008 Mayoritaria	Ciudad Bolívar	Mirna Sulay Urrego Guzmán, a quien se le concedió Vacancia Temporal	Docente de Aula	Básica Primaria

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

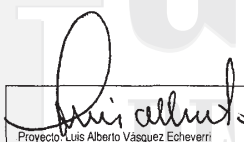
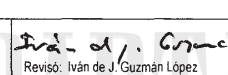

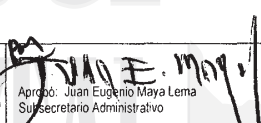
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

 Proyecto: Luis Alberto Vasquez Echeverri Agosto 03 de 2018	 Revisó: Iván de J. Guzmán López Director Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---

575



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: D 2018070002171**

**Fecha: 10/08/2018**

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Designar al doctor **GUSTAVO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO**, Asesor de Gerencia en VIVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.339.169, como delegado del Gobernador del Departamento de Antioquia, en la Audiencia Pública para el sorteo de Mejoramiento de vivienda en los municipios de San Rafael y Murindó – Antioquia, que se efectuará **el día 10 de agosto de 2018, a partir de las 09:00 a.m.** en la carrera 52 No. 51 A – 23, Prosperidad Social Dirección Regional. Medellín.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Elaboró: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada. *PR*  
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Dirección Asesoría Legal y de Control. *GA*  
Aprobó: Carlos Arturo Pineda Cárdenas. Subsecretario Jurídico. *CA*  
Agosto 9 de 2018 *Carlos Arturo Pineda Cárdenas*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: D 2018070002172**

**Fecha: 10/08/2018**

Tipo: DECRETO  
Destino:



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docentes, directivo docente y administrativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "*Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones*".

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de CIUDAD BOLIVAR se identificó en la Institución Educativa María Auxiliadora sede Principal, una (1) plaza docente **faltante** en el nivel de Media, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de CIUDAD BOLIVAR, se identificó una (1) plaza docente **sobrante** en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo, sede Principal, en el nivel de Básica Secundaria, la cual deberá ser trasladada para el mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar la plaza docente oficial del Nivel de Básica Secundaria del municipio de **Ciudad Bolívar**, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
CIUDAD BOLIVAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO sede JUAN TAMAYO	1	BASICA SECUNDARIA 1592000-022



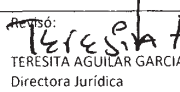
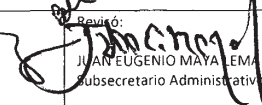
**ARTICULO SEGUNDO:** La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **Ciudad Bolívar**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	Nº DE PLAZAS	NIVEL
CIUDAD BOLIVAR	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA Sede MARIA AUXILIADORA	1	MEDIA Tecnología Informática

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARIA CRISTINA CASTAÑO SANTA Profesional de Talento Humano 2018-VII-04	Revisó:  IVAN DE J. GUZMÁN LOPEZ Director de Talento Humano	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	Revisó:  JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo
--	---	---	--



9,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

10/8/2018

Radicado: D 2018070002173

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se incluye la manifestación “Sainete de la vereda San Andrés del municipio de Girardota” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Antioquia, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia.”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015;

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA**

El artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, señala que:

*“El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.*

*1. Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.*

*(...)*

*4. Competencias. La competencia y manejo de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8° de este Título.*

*En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto*

9

1

*previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural.”*

En concordancia con lo anteriormente relacionado, se tiene la competencia para proferir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que mediante acta de fecha 6 de abril de 2017 fue emitido concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Cultura, para la inclusión de la manifestación cultural el Sainete de la vereda San Andrés del municipio de Girardota en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y para la aprobación de su Plan Especial de Salvaguarda según certificación emitida por el Secretario Técnico de dicha instancia.

## **2. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECIDA LA INCLUSIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN EN LA LISTA REPRESENTATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.**

El acto administrativo que define la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI, debe tener el siguiente contenido, conforme al Decreto 1080 de 2015, del Ministerio de Cultura:

*Artículo 2.5.2.4. Contenido de la resolución que decida la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. La resolución que decida la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener como mínimo:*

- 1. La descripción de la manifestación.*
- 2. El origen de la postulación y el procedimiento seguido para la inclusión.*
- 3. La correspondencia de la manifestación con los campos y criterios de valoración descritos en este decreto, y con los criterios de valoración adicionales que fije el Ministerio de Cultura, de ser el caso.*
- 4. Plan Especial de Salvaguardia, el cual se especificará en anexo a la resolución y hará parte de la misma.*

### **2.1 LA DESCRIPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN.**

Manifestación cultural considerada arte popular por recrear tradiciones musicales, dancísticas, literarias a través de la representación teatral; además es una forma de festejo y disfrute colectivo localizado en un entorno rural y campesino. Se le asocian objetos de fabricación artesanal como máscaras, gorros y atuendos característicos.

El sainete es una expresión artística que se despliega a través del teatro y la actuación, la música de cuerdas, el verso y el baile articulando un espectáculo callejero que por su belleza y creatividad capta la atención, mueve el ánimo y reúne al grupo social en torno suyo. En su forma tradicional el sainete de San Andrés es actuado solo por hombres, quienes interpretan papeles masculinos y femeninos. Algunos personajes llevan **máscaras**, trajes y gorros de colores vistosos. Se escribe

en versos por lo general octosílabos, con rima asonante. Casi siempre incluye 10 personajes: abanderado, soperero o metido, viejo, vieja, novio mayor, novia mayor, novio menor, novia menor, alcalde y policía. Se acompaña con un grupo musical compuesto de tiple, guitarra, bandola y raspa.

Dramatiza altercados familiares y discrepancias entre los padres por los pretendientes de sus hijas, en los cuales debe intervenir la autoridad. Carece de artificios escénicos. Se asocia con algunas familias y apellidos que han sido sus cultores y transmisores desde hace varias generaciones unidos a través de alianzas matrimoniales, hasta el punto de considerarse todos parientes entre sí.

En San Andrés el sainete se transmite por imitación siendo el entorno familiar – especialmente las madres- y la red de parientes, así como el ambiente veredal quienes conspiran para que los niños desarrollen gusto, sensibilidad y apego por el sainete, los bailes y música tradicionales. En cada agrupación de sainete los mayores y más experimentados enseñan a los más jóvenes y de este modo transmiten sus conocimientos.

La vereda San Andrés y cuatro veredas de su zona circunvecina hacen parte de una espacialidad mayor que ha persistido en la memoria colectiva y que reconocen como su territorio ancestral, el cual hacía parte del sistema de haciendas del norte del valle de Aburrá durante el periodo colonial, de propiedad de blancos y mestizos ricos. Históricamente, dicha territorialidad también está asociada con el trabajo minero (oro) y el procesamiento de la caña panelera.

De ese entorno, el sainete no se ha practicado únicamente en San Andrés, sino también en Las Palmas, San Esteban, Mangarriba, aun cuando ha sido en San Andrés donde se conserva; también se ha practicado en otras veredas de Barbosa (Filoverde) y Copacabana (El Tablazo, Ancón norte), así como en otros municipios y regiones de Antioquia, como el Oriente y el Occidente.

Sus portadores pertenecen a un grupo de ancestro africano o negro conformado aproximadamente por 80 personas y ligado desde hace varios siglos a la vereda San Andrés del municipio de Girardota; compuesto por una red de parientes entre quienes se establecen relaciones de afinidad y alianza, de origen y ascendencia campesina y localización rural.

El grupo está estrechamente asociado con la vida campesina y por relaciones familiares y domésticas, y hace parte de una pequeña comunidad rural donde, sin embargo, los jóvenes están articulándose cada vez más al trabajo asalariado. En ese entorno se ha transmitido desde hace muchas generaciones este saber o sensibilidad artística ligada con ciertos grupos familiares y apellidos tales como Cadavid, Saldarriaga, Meneses, Foronda, Rojo, García, Tobón, Cataño, Cañas, Serna que se reconocen como saineteros y entre los cuales se producen densos entrelazamientos.

## **2.2 ORIGEN DE LA POSTULACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO PARA LA INCLUSIÓN.**

La iniciativa de postular el sainete de la vereda San Andrés de Girardota para ser incluido en la LRPCI del ámbito municipal y departamental surgió a comienzos de la década del 2010 como producto de sendos estudios realizados en el marco del Convenio de Asociación 438 de 2009 Proyecto: Gestión Ambiental y Patrimonial. CORANTIOQUIA – GAP 2010 y la Orden de Servicios 2011-001120 con los cuales se buscaba darle sustento al proceso de conformación como consejo comunitario del grupo afrodescendiente de la vereda San Andrés.

Esos estudios aportaron el marco legal, teórico–conceptual y “los elementos que permitieron visibilizar los atributos particulares de la manifestación cultural sainete de la vereda de San Andrés, de Girardota, Antioquia, (...) acordes con la legislación vigente en materia de patrimonio cultural inmaterial”, y aportaron “los procedimientos detallados, los requisitos y los modelos necesarios para materializar las acciones 20 encaminadas a su reconocimiento legal como patrimonio inmaterial”. En efecto, el documento El sainete está corrido (2011) aportó los instrumentos necesarios para postular el sainete de la vereda de San Andrés del municipio de Girardota, Antioquia, para su inclusión en las LRPCI municipal y garantizar que se cumplieran los objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, mencionados.

Finalmente, se precisaba la urgencia de priorizar la protección de esta manifestación, por su condición de vulnerabilidad y riesgo de desaparición.

El procedimiento establecido para la inclusión en Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI se encuentra establecido en el artículo 2.5.2.3 del Decreto 1080 de 2015, de acuerdo a ello se evidenció que en comunicación previa postulación y evaluación de la manifestación el 8 de abril de 2014 dirigida al Alcalde municipal, Luis Fernando Ortiz Sánchez, el Consejo Departamental de patrimonio cultural de Antioquia emitió concepto favorable para la incorporación del sainete de la vereda San Andrés en la LRPCI municipal de Girardota, con recomendación y concepto favorable para ser incluida en la LRPC del departamento de Antioquia. Dicha comunicación cita a su vez, el acta 01 de 2014 de ese Consejo y luego de algunas consideraciones se emitió el concepto favorable aludido arriba. Finalmente aclaraba la comunicación que una vez se formulara el Plan especial de salvaguardia y fuera aprobado por el Consejo departamental de patrimonio.

Mediante sesión realizada el día 6 de abril de 2017, el Consejo Departamental de patrimonio Cultural emitió concepto favorable al Plan Especial de Salvaguardia del Sainete de la Vereda San Andrés del municipio de Girardota.

## **2.3 LA CORRESPONDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN CON LOS CAMPOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DESCRITOS EN ESTE DECRETO, Y CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN ADICIONALES QUE FIJE EL MINISTERIO DE CULTURA, DE SER EL CASO.**

El Decreto 1080 de 2015 en su artículo 2.5.1.2.8, refiere los Campos de alcance de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, el sainete de la vereda de San Andrés, se entiende en correspondencia con los campos 6, 7, 8 y 10, tal como aparece a continuación:

**Campo 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos**

**artesanales:** Asociado con la práctica artística, festiva y cultural del sainete se encuentran varios objetos, los cuales son elaborados de manera artesanal por los mismos saineteros, por las mujeres de la familia y/o por las costureras de la vereda. Tales objetos son los trajes o atuendos de cada uno de los personajes del sainete, con más especialidad los del abanderado y los novios, para los cuales se utilizan brillantes y coloridas telas de satín y emplean para su confección diseños propios; los gorros que esos personajes portan sobre sus cabezas y las máscaras de viejo, vieja, abanderado y sopero, para las cuales se acostumbra utilizar pinturas y pegotes de papel maché sobre angeo o mallas metálicas, material preferido por permitir el fácil flujo del aire y, por consiguiente, de la voz; también se han fabricado con cuero y cartón; se conocen fabricantes especializados pero generalmente las elaboran los mismos actores. A la práctica del sainete se asocian, entonces, conocimientos de técnicas manuales, artesanales y de costura para la elaboración de los atuendos y disfraces de los actores.

**Campo 7. Artes populares:** Como expresión del arte popular el sainete integra ritmos y bailes tradicionales, expresiones literarias y su actuación o representación callejera, todo lo cual se transmite entre algunos grupos familiares que hacen parte de la sociedad local de San Andrés.

Al sainete de San Andrés lo acompaña en la actualidad un conjunto musical que recrea o reproduce aires musicales tradicionales usando instrumentos de cuerdas como tiple, guitarra y bandola o lira (antiguamente, también la vihuela o vigüela), y de percusión como el guache o raspa<sup>161</sup>; históricamente al aprendizaje de la música se ha dado de forma espontánea o empírica por medio de la observación y la imitación.

El sainete integra además, bailes y ritmos como el bunde, la marcha, la danza y la contradanza, los cuales son una pequeña muestra de los muchos que se practican en este territorio, pero que lentamente van convirtiéndose en expresiones folclóricas que se exhiben durante los espectáculos públicos.

Otro campo artístico que se recrea en el sainete es el literario, el cual se expresa en los libretos o sainetes elaborados en su mayor parte en versos octosílabos o en trova, recopilados de sainetes antiguos o escritos por señores de la vereda ya fallecidos, los que se repiten y reinterpretan desde hace varias décadas; éstos son actuados y representados en espacios abiertos –generalmente los patios de las viviendas campesinas- por agrupaciones de 10 integrantes que ensayan sus papeles y se preparan desde mediados del año con la dirección y orientación de un sainetero experimentado. Todo esto expresa un ejercicio de las artes

representativas que se ha desplegado de forma espontánea, sin intervención de escuelas o academias. En los libretos de los sainetes se reflejan prácticas cotidianas de la vida y las costumbres campesinas, asociadas siempre con escenas del entorno familiar. El sainete es, en síntesis, una expresión artística y cultural compleja.

**Campo 8. Actos festivos y lúdicos:** Adicionalmente, el sainete de San Andrés es un acontecimiento social de carácter festivo en tanto congrega alrededor de la alegría, la risa, la burla, el chiste, el apunte inteligente y el goce general a familias y población de la propia vereda, de otras veredas circunvecinas –que a fines del periodo colonial constituían el sitio de San Andrés y posteriormente, la hacienda del mismo nombre y, en la actualidad, el territorio ancestral- así como de la cabecera municipal en el marco de las fiestas de la danza y el sainete.

Como expresión de su ritualidad el sainete guarda por tradición una periodicidad anual, ya que se lo representa únicamente durante los meses de diciembre y enero, por Navidad, Año nuevo y Reyes, es decir, la época festiva más importante del año en esta región del país. Esta forma de festejo posee tintes carnalescos asociados con el uso de las máscaras y el disfraz que posibilitan el ocultamiento temporal de la identidad, pero también con la burla, la exageración y elementos grotescos que trasgreden códigos y formalismos cotidianos y de las clases altas o élite.

El sainete tiene reglas de confidencialidad durante la preparación y los ensayos, en los libretos y personajes, cuyo objetivo es sorprender. Es una forma de diversión para quienes lo representan, para quienes participan del montaje y para los espectadores y el público en general pero, sobre todo para los hombres a quienes acompaña en su tiempo libre y de descanso, en sus parrandas. Es su mayor posibilidad de expansión. Desde la década del 90 del siglo XX, el sainete se integró a las fiestas populares del municipio de Girardota, las cuales en esa década adoptaron el nombre de Fiestas de la danza y el sainete y se celebran durante el mes de noviembre. Esto ha incidido en dos componentes importantes del festejo: ya ciclo anual no se limita a la época decembrina y se ha alterado el factor sorpresa.

El sainete de San Andrés posee un conjunto de peculiaridades propias de esta colectividad que lo diferencian de otros sainetes de Girardota y otros municipios de Antioquia, y de otras manifestaciones culturales.

**Campo 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat:** El sainete de la vereda San Andrés es un suceso importante y programado, de índole social y artística, popular y tradicional, cuya temática está estrechamente asociada con la vida campesina y las relaciones familiares y domésticas de las pequeñas comunidades. En este entorno veredal se ha transmitido como un saber cultural, una habilidad o sensibilidad artística ligada con ciertos grupos familiares y apellidos que la gente en general identifica como de “sangre” sainera, entre los cuales se producen, además, densos entrelazamientos. Son quienes en la actualidad portan los apellidos Cadavid, Saldarriaga, Meneses, Foronda, Rojo, García, Tobón,

- Cataño, Cañas, Serna, especialmente. Así mismo, implica el conocimiento de técnicas manuales y artesanales de costura y fabricación de objetos, atuendos y disfraces que involucran a las mujeres del grupo familiar; este era tradicionalmente su aporte, pues a ellas no se les permitía hacer parte del grupo sainetero, ya que se trataba de una parranda exclusiva para hombres adultos. Esto se ha modificado y actualmente existe un grupo de sainete exclusivo de mujeres.

#### **2.4 PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDIA, EL CUAL SE ESPECIFICARÁ EN ANEXO A LA RESOLUCIÓN Y HARÁ PARTE DE LA MISMA.**

El artículo 14° de Decreto 2941 de 2009 incorporado en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015 indica que el Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), al respecto por iniciativa del Municipio de Girardota, el Consejo Comunitario de San Andrés, y Corantioquia desde el año 2011 se inició el proceso de postulación de la manifestación para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial con la elaboración del documento de investigación. En el año 2016 se amplió la caracterización de la manifestación y se elaboró el Plan Especial de Salvaguardia, que contiene todos los puntos y etapas que exige la norma en cita, con ello señalando la metodología establecida para presentar un PES, y tiene la siguiente tabla de contenido:

1. Procedimiento metodológico
  - 1.1 Técnicas y herramientas de investigación y consulta.
  - 1.2 Indicadores de cumplimiento.
  - 1.3 Perfiles, roles y funciones del equipo investigador
  - 1.4 Comité Técnico del Plan.
  - 1.5 Cronograma de actividades.
2. Identificación de la Manifestación
3. Origen de la postulación.
4. Contexto de la Manifestación.
  - 4.1 Espacio sociocultural del sainete.
    - 4.1.1 El territorio
    - 4.1.2 Patrón de poblamiento
    - 4.1.3 Otras veredas
  - 4.2 Conformación histórica de San Andrés.
    - 4.2.1 Conformación del territorio
    - 4.2.2 Economía
    - 4.2.3 Grupos sociales ligados al territorio: blancos, esclavos y libres
    - 4.2.4 Historia política.
  - 4.3 Organizaciones sociales.
    - 4.3.1 Grupos familiares y relaciones parentales.
    - 4.3.2 Organizaciones comunitarias
    - 4.3.3 Institución Educativa San Andrés.
5. Descripción de la Manifestación.
  - 5.1 Reconstrucción histórica del sainete en San Andrés.

- 5.1.1 Línea de tiempo.
- 5.1.2 Proceso reciente.
- 5.2 Actuales grupos de sainete en San Andrés.
  - 5.2.1 Sainete de hombres de Tusa.
  - 5.2.2 Sainete de hombres de El Cedro.
  - 5.2.3 Sainete de los niños.
- 5.3 Proyección de los grupos.
  - 5.3.1 Fiestas de la Danza y el Sainete de Girardota.
  - 5.3.2 Parque vivo el sainete.
- 5.4 Estructura, composición y representación del sainete.
  - 5.4.1 Personajes o papeles del sainete.
  - 5.4.2 Temporalidad.
  - 5.4.3 Las tramas de los sainetes.
- 5.5 Relaciones de parentesco y afinidad.
- 5.6 Los textos de los sainetes.
- 5.7 Manifestaciones conexas.
  - 5.7.1 La música.
  - 5.7.2 Bailes y danzas.
  - 5.7.3 Uso y fabricación de objetos.
- 5.8 Formas de transmisión generacional del sainete.
- 5.9 El sainete en veredas de Girardota y otros municipios vecinos.
- 6. Concordancia de la manifestación con la definición de patrimonio cultural inmaterial.
  - 6.1 Campos.
  - 6.2 Criterios de valoración.
- 7. Diagnóstico del estado actual
  - 7.1 Actores y portadores de la manifestación cultural.
    - 7.1.1 Actores internos de sainete.
    - 7.1.2 Actores externos.
  - 7.2 Diagnóstico participativo del estado actual del sainete de San Andrés.
    - 7.2.1 Valores y fortalezas del sainete y sus expresiones conexas.
    - 7.2.2 Problemas y dificultades que afronta la manifestación.
    - 7.2.3 Riesgos.
- 8. Mecanismos de consulta.
- 9. Objetivos.
- 10. Líneas estratégicas para la salvaguardia del Sainete.
  - 10.1 Línea 1. Formación y capacitación para la trasmisión. Acciones y medidas de salvaguardia identificadas
  - 10.2 Línea estratégica 2. Promoción, difusión y proyección. Acciones o medidas de salvaguardia identificadas.
  - 10.3 Línea estratégica 3. Fortalecimiento del tejido social e institucional. Medidas y acciones de salvaguardia identificadas.
  - 10.4 Proyectos priorizados.
    - Proyecto Semilleros infantiles de sainete, música y danza
    - Proyecto Formación de formadores en teatro, danza, música y literatura.
    - Proyecto para dotación de equipos de amplificación de sonido.
    - Proyecto Encuentros periódicos de saineteros.
    - Proyecto de Circulación de grupos de sainete de San Andrés.
    - Proyecto de Interlocución con las administraciones municipales.



11. Esquema institucional.
    - Coordinadora sainetera.
    - Principios
    - Misión u objetivo.
    - Composición.
    - Forma de funcionamiento.
    - Funciones o tareas.
  12. Referencias bibliográficas.
- ANEXOS.
- Anexo 1. Genealogía de las familias saineteras de San Andrés
  - Anexo 2. Comunicación 487 del 8 de abril de 2014 del Consejo departamental de patrimonio.
  - Anexo 3. Comité técnico ampliado. Firma de compromisos.
  - Anexo 4. Coordinadora sainetera. Firma de compromisos

El Plan Especial de Salvaguardia (EPS), es un documento contenido de 176 páginas, junto con sus respectivos documentos anexos fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultural y conto con el correspondiente concepto favorable del Consejo Departamental de Cultura, según acta de fecha 6 de abril de 2017. El ámbito de aplicación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) se localiza en la Vereda San Andrés del municipio de Girardota, pero su influencia tendrá impacto en todo el territorio departamental, cumpliendo con lo exigido en el artículo 2.5.3.2 del Decreto 1080 de 2015.

3. Para dar cumplimiento a los numerales 3° y 4° del artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 5° de la Resolución 330 de 2010, el proceso de investigación y gestión, así como la evaluación de la propuesta del PES de la manifestación fueron sometidos a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, que emitió concepto favorable para la inclusión del Sainete de la vereda San Andrés del municipio de Girardota en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y para la aprobación de su PES, según consta en acta N°1, correspondiente a la sesión del Consejo celebrada el día 6 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Inclusión de la manifestación.** Con fundamento en lo establecido en el numeral 4° del artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental (LRPCI), la manifestación cultural el Sainete de la Vereda San Andrés del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.2.4 del Decreto 1080 de 2015.

**Artículo 2°. Descripción de la manifestación:** Téngase como tal la efectuada en la parte consideradita del presente acto administrativo, complementada y ampliada en el documento Plan Especial de Salvaguardia (PES).

**Artículo 3°. Aprobación Plan Especial de Salvaguardia (PES).** Aprobar el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente a la manifestación cultural el Sainete de la Vereda San Andrés del municipio de Girardota, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de dicho patrimonio cultural inmaterial, documento que hace parte integral de la presente resolución que contiene el texto íntegro en 176 paginas y sus respectivos documentos anexos y que fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio de Cultural y conto con el correspondiente concepto favorable en sesión del 6 de abril de 2017.

El ámbito de aplicación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) se localiza en la Vereda San Andrés del municipio de Girardota, pero su influencia tendrá impacto en todo el territorio departamental.

**Artículo 4°. Monitoreo y revisión del Plan Especial de Salvaguardia (PES).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.5 del Decreto 1080 de 2015 (anterior artículo 17 del Decreto 2941 de 2009), el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la manifestación cultural el Sainete de la Vereda San Andrés del municipio de Girardota a que se refiere la presente resolución, será revisado mínimo cada cinco (5) años, sin perjuicio de ser revisado en un término menor según sea necesario. Las modificaciones respectivas se realizaran mediante Decreto departamental.

**Artículo 5°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín, a los

*Luis Pérez Gutiérrez*

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

*Javier Mauricio García Quiroz*

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General



**ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA**  
Directora Instituto de Cultura y  
Patrimonio de Antioquia

Proyectó: Mónica María Henao Librero  
Revisó: Claudia Cecilia Florez Giraldo Apoyo Jurídica-Contratación  
Aprobó: Luis Fernando Cortes Molina Subdirector de Planeación  
Vio y aprobó: Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas Subsecretario de Planeación

*Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

10/8/2018

Radicado: D 2018070002174

Fecha: 10/08/2018

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2018070001315 del 18 de mayo de 2018.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070001315 del 18 de mayo de 2018, se efectuó exclusión del escalafón docente y retiro del servicio del señor Fabio de Jesús Giraldo García, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.486, como servidor docente nombrado en Propiedad en Educación Básica secundaria y Media en el área de matemáticas en la Institución Educativa San Luis en el Municipio de San Luis - Antioquia, regido por el Decreto 1278 de 2002, por haber obtenido de manera consecutiva en los años 2016 y 2017, una valoración insatisfactoria en la evaluación anual del desempeño, configurándose en tal caso la causal de retiro del servicio establecida en los artículos 24 y 36 del Decreto 1278 de 2002.

No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2018010239560 del 21 de junio de 2018, el señor Fabio de Jesús Giraldo García, interpone recurso de reposición frente a la decisión emitida exponiendo las siguientes consideraciones

Indica el señor Giraldo García que la evaluación que se le efectuó el rector no corresponde a la realidad, ya que de acuerdo con sus consideraciones en los componentes de Planeación y Organización, este le asigna un DEFICIENTE, sin embargo, en el protocolo de evaluación de forma literal dice que se mantiene un ambiente organizado de trabajo y pese a esto coloca una nota del 50% sobre 100%, indicando que se trata de una incoherencia, ya que lo que escribe en letras no se compadece con lo anotado en números.

Manifiesta el señor Fabio de Jesús Giraldo que en Pedagogía y Didáctica, el evaluador expone que usa diferentes escenarios y ambientes para potenciar los procesos de enseñanza- aprendizaje para motivar a los estudiantes, que así en letras se indica una loable actuación pedagógica, pero a la hora de poner los números solo se le ocurre 60 puntos sobre 100 lo cual también manifiesta riñe con el buen informe presentado por la coordinadora académica Laura Catalina Ossa Ceballos quien fue delegada por el rector para visitar sus clases, que en tal sentido la valoración debe ser de 90 sobre 100.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

De igual manera indica que hay un documento firmado por el coordinador que recibe el nombre de Paz y Salvo institucional docente, que tiene una serie de situaciones evaluadas por este funcionario, tales como: Malla Curricular Ajustada, Preparadores de Clase, Registro diario de clase de la jornada donde presta el servicio, Planillas auxiliares de calificaciones, indicando que todo lo subrayado hace parte de Planeación y Organización Académica, y no encuentra ningún reparo, ninguna llamada de atención del coordinador, cuando firma el paz y salvo.

Reitera igualmente que encuentra la decisión incongruente, incoherente y carente de realidad, y que además falto sustento al ítem llamado comunicación institucional, en el cual se indica que no tuvo una buena relación con los padres de familia y los estudiantes, pero que en el mismo componente se expone que promueve actividades con diferentes miembros de la comunidad educativa para fortalecer la identidad institucional, pero que el rector le asigna un puntaje de 40 puntos sobre 100, lo cual en consideración del señor Giraldo García es una actuación incoherente del rector.

De igual manera expone que el rector lo hace ver como un personaje negligente frente al aspecto de interacción comunidad - entorno, lo cual refuta indicando que el rector no tiene bases probatorias para llegar a esa conclusión, manifestando finalmente que las incongruencias del rector dejan ver que este no tiene una idea fija, precisa, coherente, objetiva cuando califica con números.

De igual manera por medio del comunicado radicado con número 2018010271457 del 13 de julio de 2018, el señor Fabio de Jesús Giraldo García, solicita se vincule al trámite del recurso informe realizado por la coordinadora Académica Laura Catalina Ossa Ceballos, quien señala fue delegada por el rector para visitar sus clases, no obstante, dentro de los anexos del documento solo adjunta un correo electrónico donde solicita tal documento al rector de la Institución Educativa San Luis, Juan Carlos Quiceno Marín, en tal sentido el recurrente no adjunta el documento que relaciona en su comunicado, máxime que dicho radicado es allegado por fuera de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual no será tenido en cuenta dentro de la presente actuación.

Que al ser analizados los argumentos por el recurrente expuestos todos hacen alusión a consideraciones y planteamientos frente a la evaluación de desempeño del año 2017 y que fuera notificada al interesado el 1 de diciembre de 2017, y respecto a la cual este interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los términos legales, es por ello que por medio de comunicado del 15 de enero de 2018, el señor Juan Carlos Quiceno Marín, atiende el recurso de reposición formulado, exponiendo sus consideraciones frente este, recurso que notifico de manera personal al interesado el 15 de febrero de 2018, surtiéndose en consecuencia el recurso de apelación a través de la Resolución 2018060005067 del 2 de febrero de 2018, en el cual se exponen ampliamente las consideraciones frente a cada uno de los componentes del proceso valorativo por el recurrente refutados, siendo comparadas cada una de las consideraciones por el señor Giraldo García indicadas frente a cada una de las pruebas o evidencias por este aportadas, no encontrándose dentro de dicho examen mérito para modificar las actuaciones en primera instancia adelantadas, por lo cual se confirmó dicha decisión, encontrándose tal actuación en firme en los términos del artículo 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a los recursos frente al acto administrativo que retira del servicio por dos evaluaciones insatisfactorias y su diferencia frente a los recursos respecto a la valoración de desempeño como tal, la Corte Constitucional en Sentencia C 313 de 2003, al efectuar el análisis de constitucionalidad del artículo 24 del Decreto 1278 de 2002, señaló, "La Corte hace énfasis en que los actos administrativos de evaluación de desempeño anual adoptados de acuerdo con los artículos 32, 33 y 34 del Decreto 1278 de 2002 son actos diferentes, independientes de la decisión que pueda tomarse por la administración posteriormente, en el caso de que eventualmente se presente durante dos años consecutivos una evaluación de desempeño no satisfactoria en relación con un mismo docente o directivo docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El objeto de los actos que se adopten por la administración en uno y otro caso es distinto. En el caso de las evaluaciones de desempeño, incluida la segunda evaluación, el contenido de los actos respectivos y por tanto el objeto de la discusión posible mediante los recursos de reposición y apelación estará determinado por la tarea misma de evaluación que se haga por el rector o director de la institución y el superior jerárquico de éste para el caso de la evaluación de dichos rectores o directores.

Así, a título de ejemplo, estará en discusión, además de la competencia y los elementos formales del acto la calificación misma que se haya dado al docente en relación con el dominio de estrategias y habilidades pedagógicas y de evaluación; manejo de la didáctica propia del área o nivel educativo de desempeño; las habilidades en resolución de problemas, en fin, todos aquellos aspectos a que alude el artículo 34 del Decreto 1278 de 2002.

Mientras que en el caso del acto que decida la exclusión del escalafón docente por evaluación no satisfactoria el fundamento de la decisión y por tanto el objeto posible de discusión sobre la misma será establecer por el funcionario competente si se han producido dos evaluaciones insatisfactorias de manera consecutiva, y si en consecuencia se dan los presupuestos para que se proceda a la exclusión del escalafón docente y del retiro del servicio del docente respectó del cual se han reunido esas circunstancias”.

De igual manera la corte Constitucional en Sentencia C 313 de 2003, indica que “en ese orden de ideas, si bien la Corte encuentra que la denominación que pueda dar el legislador a determinado acto es algo que en sí mismo no vulnera ningún precepto constitucional, es claro que negar la posibilidad a quien se le excluye del escalafón docente y se le retira del servicio, de interponer los recursos de la vía gubernativa limita su derecho de defensa, sin que exista una justificación razonable para ello.

Podría aducirse que dicha justificación se encuentra en el hecho que las evaluaciones de desempeño pueden ser objeto de los recursos de reposición y apelación, por lo que el derecho de defensa en relación con el fundamento de la exclusión del escalafón, a saber, las calificaciones insatisfactorias, se encontraría garantizado. La Corte reitera, sin embargo, que los actos de evaluación son independientes y diferentes del acto motivado mediante el cual se excluye al servidor del escalafón docente. Y en este sentido es evidente que las alegaciones que puedan hacerse sobre su objeto y contenido específico no se encuentran cubiertas por los recursos a que se ha hecho referencia”.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional al determinar la procedencia de recursos frente al acto administrativo que excluye del escalafón y retira del servicio por dos evaluaciones insatisfactorias, buscar proteger al evaluador respecto a posibles falencias y vicios formales dentro del procedimiento de retiro y de exclusión, mas no está encaminado dicho recurso para revivir términos o a abrir espacios para pronunciamientos respecto a la evaluación de desempeño como pretende el recurrente, actuación no procedente, ya que respecto a los procesos valorativos correspondientes a los periodos 2016 y 2017, el señor Fabio de Jesús Giraldo García, tuvo los espacios para exponer sus consideraciones respecto a cada uno de los componentes valorados en la evaluación anual, donde concretamente frente a la evaluación del año 2017, el interesado interpuso los recursos de ley, y tal como se señaló previamente estos fueron resueltos de manera oportuna en primera y segunda instancia, y concretamente la Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Resolución 2018060005067 del 2 de febrero de 2018, estudia ampliamente las consideraciones frente a cada uno de los componentes del proceso valorativo por el recurrente refutados, siendo comparadas cada una de las consideraciones por el señor Giraldo García indicadas frente a cada una de las pruebas o evidencias por este aportadas, no encontrándose dentro de dicho examen mérito para modificar las actuaciones en primera instancia adelantadas, por lo cual se confirmó dicha decisión, encontrándose tal actuación en firme en los términos del artículo 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011, no procediendo nuevo examen frente a dichos planteamientos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la decisión contenida en el Decreto 2018070001315 del 18 de mayo de 2018, por el cual se efectuó exclusión del escalafón docente y retiro del servicio del señor Fabio de Jesús Giraldo García, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.486, como servidor docente nombrado en Propiedad en Educación Básica secundaria y Media en el área de matemáticas en la Institución Educativa San Luis en el Municipio de San Luis - Antioquia, regido por el Decreto 1278 de 2002, por haber obtenido de manera consecutiva en los años 2016 y 2017, una valoración insatisfactoria en la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo, al señor Fabio de Jesús Giraldo García, identificado con cedula de ciudadanía número 70.350.486, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

PROYECTO: Maida Bedoya L <i>Maida Bedoya L</i>	Aprobó/Iván de J Guzmán <i>Iván de J. Guzmán</i>	REVISÓ: Teresita Aguilar Garcia <i>Teresita A</i>	Revisó: Juan Eugenio Maya Leizaola <i>Juan E. Maya</i>
---	---	--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

10/8/2018

Radicado: D 2018070002175

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2018020055477** del 06 de agosto de 2018, la señora **JULIANA YEPES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.773.797**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 6551, ID Planta 4197, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar la renuncia presentada por la señora **JULIANA YEPES PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.773.797**, para separarse del cargo como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TEMPORAL)**, Código 407, Grado 05, NUC. Planta 6551, ID Planta 4197, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 15 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó y Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Casco Pardo Secretario de Despacho
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

10/8/2018

Radicado: D 2018070002176

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar a la señora **DANIELA CASTAÑO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.626.500**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5830**, ID Planta **3956**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Gilardo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Páez Secretario de Despacho
--	---	---	--



10/8/2018

Radicado: D 201807002177

Fecha: 10/08/2018

Tip: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **04**, NUC Planta **2816**, ID Planta **1139**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **DORA LUZ HERNANDEZ GARCES**, identificada con cédula de ciudadana **43.098.356**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **04**, NUC Planta **2816**, ID Planta **1139**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado	Revisó Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Carrasquín Secretario de Despacho
---	--	--

218



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

10/8/2018

Radicado: D 2018070002178

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en la doctora **LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.046.599, la Representación del Gobernador del Departamento, en el Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada  
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director de Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: Carlos Arturo Pintrahita Cárdenas, Subsecretario Jurídico  
Agosto 8 de 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

10/8/2018

Radicado: D 2018070002179

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en la doctora **LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.046 599, Jefe de la Oficina Privada (E), la Representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

*Luis Pérez Gutiérrez*  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**

Gobernador de Antioquia

*Javier Mauricio García Quiroz*  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada  
Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Director de Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Subsecretario Jurídico  
Agosto 6 de 2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

10/8/2018

Radicado: D 2018070002180

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental; y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política Nacional.
- b. Que la Gerencia de Servicios Públicos, mediante oficio con Radicado 2018020052954 del 25 de julio de 2018, solicitó trasladar recursos de funcionamiento para el rubro de otros Gastos Generales después de evaluar la necesidad de este rubro.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el rubro de otros Gastos Generales

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Gerencia de Servicios Públicos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1137	1.2.1.2	999999999	999999	3.794.000	Materiales y suministros
				<b>Total</b>	<b>3.794.000</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Gerencia de Servicios Públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-1010	1137	1.2.90	999999999	999999	3.794.000	Otros Gastos Generales
				<b>Total</b>	<b>3.794.000</b>	

**Artículo Tercero.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
 Secretario General

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Estrada Toro Profesional Universitaria  
 Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto  
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda  
 Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda  
 Vo. Bo: Carlos Piedrahíta Cárdenas, Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

10/8/2018

Radicado: D 2018070002181

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**Considerando que:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Nombrar a la señora **CATALINA AGUDELO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.443.197**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **5952**, ID Planta **4034**, adscrito al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTICULO 2º.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3º.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Muñoz Padilla Secretario de Despacho
--	---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070002182

Fecha: 10/08/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.3.3, expresa lo siguiente: *“Las vacantes temporales en empleo de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.”*

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3008**, ID Planta **0413**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA - URPA** de la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **LUZ PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **43.035.783**.

En mérito de lo expuesto sé,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en Provisionalidad al señor **GUSTAVO DE JESUS GUZMAN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadana **8.462.492**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3008**, ID Planta **0413**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA - URPA** de la **SECRETARIA DE**



**“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”**

**AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, mientras dure el encargo de su titular la señora **LUZ PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL**, identificada con la cedula de ciudadanía **43.035.783**.

**ARTICULO 2°.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO 3°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Bahón Secretario de Despacho
---	---	---

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB INDIOS 82", que practica el BEISBOL, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el Acta N°02 del 02 de julio del 2018, y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N° 001 del 02 de julio del 2018 y, resolución de nombramiento del tercer miembro del órgano de disciplina N°01 del 02 de julio del 2018, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos.
4. Que el señor JUAN FERNANDO MARTINEZ VALENCIA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN FERNANDO MARTÍNEZ VALENCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.700.018, como Representante Legal, en su calidad de Presidente "CLUB INDIOS 82", que practica el BEISBOL, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

DANIEL MUNERA PIEDRAHITA	Tesorero	C.C. N°	8.101.320
JUAN FERNANDO ZAPATA CARDENAS	Secretario	C.C. N°	15.371.271
ASTRID CECILIA ACEVEDO HOYOS	Revisor Fiscal	C.C. N°	43.601.196
		T.P. N°	103183-T

Resolución Número

Radicado: S 2018001266

Fecha: 14/08/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



PABLO ALVAREZ FLOREZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.017.255.585
FRANCELY SULAY OSPINA SALAZAR	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.035.862.266
GERMAN DE J. OCAMPO OROZCO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 70.039.394

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 8 de agosto del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ**  
Gerente

<i>Dayana</i> Proyectó: Dayana Galeano Vásquez	Revisó: Cesar Orozco Muñoz	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica

**No. 163433 - 1 vez**





Radicado: S 2018001268

Fecha: 14/08/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Resolución Número

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ  
Gerente

Proyectó: Gloria Bonilla Morales Cargo: Profesional Universitario	Revisó: César Orozco Muñoz Cargo: Profesional Universitario	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica
--	--	---

No. 163434 - 1 vez

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN



**AVISA**

Medellín, 15 de agosto de 2018


Que el 20 de febrero de 2018, falleció el señor **ALFONSO DE JESÚS MONTOYA CASTAÑEDA** identificado en vida con la cédula N°. **3.429.601**, se ha presentado a reclamar la sustitución de la pensión la señora **MARIA ISABEL DEL CARMEN TAMAYO MEDINA** con cédula de ciudadanía N°. **21.547.357** en calidad de esposa del causante.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a esta Dirección, en el término de treinta (30) días.

**PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.**

**Pedido. 4000064648**

**1 - 2**

  
**BEATRIZ ELENA MESA VILLA**  
Auxiliar Administrativa  
Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina



**Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional**  
**Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina**  
Calle 42 B 52 - 126 Piso 2, oficina 208 - Tels: (4)3838231, Fax: 3839476  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia – Suramérica

Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018Medellín, 18 de abril de 2018  
Código Postal 050015Medellín, 18 de abril de 2018  
{PIE\_CERTICAMARA}

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---